JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01511** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de ANDRÉS FELIPE TOBÓN SÁNCHEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del poderdante, o en su defecto con presentación personal de las firmas, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, el número correcto del título, capital y fecha de causación intereses de mora ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ALLEGARÁ el título valor original pagaré que reposa bajo su custodia se PONDRÁ a disposición del Despacho conforme lo dispone la LEY 2213 de 2022.

4. ADECUARÁ las pretensiones, conforme a los hechos de la demanda indicando claramente el capital en el sentido de indicará el valor exacto que se pretende se libre mandamiento de pago conforme la literalidad del pagaré allegado a la demanda como base de recaudo, y fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de los intereses de mora, indicando

claramente sus respectivas fechas de causación (día-mes-año), por cuanto no coinciden los valores solicitados con la literalidad del pagaré allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. **INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de ANDRÉS FELIPE TOBÓN SÁNCHEZ**,** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **20 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c436dc04de7d0fa6146af8eb19a7ef28cd9f9d8014aeef08c2b2cea701f7470e**

Documento generado en 17/11/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica